

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VI. El 9 de enero de 2015, fueron aprobados el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2015"* y el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina*

el *Financiamiento Público por Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2015*", identificados con las claves ACU-02-15 y ACU-03-15, respectivamente.

- VII. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputados Federales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
- VIII. El 7 de julio de 2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Distrito Federal, mediante oficio INE/JLE-DF/05028/2015, hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral el Acuerdo con clave CF/055/2015, de la Comisión de Fiscalización de dicho Instituto, por el que se establecen las disposiciones aplicables en el supuesto de pérdida de registro de un partido político y liquidación durante el periodo de prevención por el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- IX. Entre el 7 y 22 de julio de 2015, el Partido del Trabajo, disconforme con el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó diversos medios de impugnación que fueron radicados en el expediente SUP-RAP-267/2015 y Acumulados.
- X. El 5 de agosto de 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia del recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-267/2015 y Acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo CF/055/2015 y todos los actos de ejecución que se hubiesen llevado a cabo en cumplimiento a dicho acuerdo.
- XI. El 14 de agosto de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el Acuerdo por el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con la clave CF/060/2015.
- XII. El 3 de septiembre de 2015, mediante diverso INE/SE/1086/2015, el INE notificó a esta autoridad administrativa electoral la *"Resolución de la Junta General Ejecutiva*

del Instituto Nacional Electoral por el (sic) que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”, identificada con la clave INE/JGE110/2015, la cual, en su parte conducente, declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido del Trabajo, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, teniendo como consecuencia la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución, la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio 2015.

XIII. Los días 7, 10 y 11 de septiembre, así como el 6 de octubre de 2015, inconformes con lo anterior, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del INE, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas, presentaron sendos recursos de apelación, juicios ciudadanos y de revisión electoral, respectivamente, mismos a los que les correspondieron los números de expedientes: SUP-RAP-654/2015, SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 Acumulados.

XIV. El 1 de octubre de 2015, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante oficio INE/UTVOPL/4264/2015, hizo del conocimiento a este Instituto Electoral el acuerdo con clave CF/062/2015, de la Comisión de Fiscalización de dicho Instituto, por el cual se emiten Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

- XV. En octubre de 2015, el Partido del Trabajo, disconforme con el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó diversos recursos de apelación que fueron radicados en el expediente SUP-RAP-697/2015 y Acumulados.
- XVI. El 23 de octubre de 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-654/2015 y Acumulados, en el sentido de revocar los actos impugnados, para el efecto de que fuera el Consejo General del INE quien determinara la pérdida de registro del Partido del Trabajo.
- XVII. El 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la declaratoria relativa a la pérdida de registro del Partido del Trabajo, mediante Acuerdo INE/JGE139/2015.
- XVIII. El 28 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-697/2015 y acumulados, interpuesto por el otrora Partido del Trabajo, revocando el Acuerdo CF/062/2015, para el efecto de que fuera el Consejo General del INE quien se pronunciara respecto de las reglas en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos a nivel nacional o la pérdida de la acreditación local, así como con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de los partidos políticos que se encuentren en dichos supuestos.
- XIX. El 6 de noviembre de 2015, fue aprobada la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y Acumulados”*, identificada con la clave INE/CG936/2015, la cual, en su parte conducente, determina la pérdida de registro como partido político nacional del Partido del Trabajo, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de

la votación emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, teniendo como consecuencia la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución, la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio 2015.

- XX.** El 10 de noviembre de 2015, inconforme con la resolución citada en el párrafo que precede, el Partido del Trabajo interpuso recurso de apelación, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-756/2015.
- XXI.** El 18 de noviembre de 2015, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Distrito Federal, mediante oficio INE/JLE-DF/07570/2015, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y Acumulados", identificado con la clave INE/CG938/2015.
- XXII.** El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la "Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados", mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015.
- XXIII.** El 2 de diciembre de 2015, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-756/2015, en el sentido de revocar la resolución INE/CG936/2015, debiendo regresar la situación del Partido del Trabajo, a la etapa de prevención, debiendo el Consejo General del INE emitir la resolución que en derecho correspondiera en relación con el registro de dicho instituto político como partido político nacional, una vez que contara con los resultados de la elección extraordinaria del distrito federal 01, correspondiente al Estado de Aguascalientes.
- XXIV.** El 4 de enero de 2016, mediante correo electrónico, el INE hizo del conocimiento de este Instituto Electoral la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral relativa al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación, identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015", identificada con la clave INE/CG1049/2015, la cual, en su parte conducente, determina que el Partido del Trabajo cumple con el requisito para conservar su registro como partido político nacional.

- XXV. El 6 de enero de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección un proyecto de Acuerdo por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Constitución, establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal.

cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución, dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 Constitucional.
5. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
6. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, en relación con el artículo 251, fracciones I, II y III del Código, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
7. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
8. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

9. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
10. Que en apego a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
11. Que en términos del artículo 20, párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I, XIII, XVII, XVIII y XIX del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades; otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los partidos políticos; y, garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.

13. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 44, fracción I del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
15. Que en términos del artículo 68, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI del Código, dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y, entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos por transferencia electrónica.

16. Que según los artículos 74, fracción II y 76 fracciones III y IX del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de realizar las acciones conducentes para la ministración del

financiamiento público de los partidos políticos y de instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas mantienen los requisitos que, para obtener su registro, establece el Código.

17. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
18. Que en términos del artículo 206, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
19. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento en sus dos modalidades, público y privado, para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código.
20. Que el artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
21. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 251 del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprenderá los rubros siguientes: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y para gastos de campaña, el cual, para los dos primeros casos, será entregado en ministraciones mensuales y, para el último, en tres ministraciones en los meses de febrero, abril y junio del año de la elección.
22. Que el artículo 253 del Código, establece que las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades

ordinarias permanentes que realicen los partidos políticos. Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos en los términos de la normatividad aplicable.

23. Que el artículo 250, párrafo primero del Código, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Distrito Federal.

Asimismo, el artículo 52, párrafo 1 de la Ley de Partidos, dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De las normas aludidas se desprende claramente que los partidos políticos nacionales sólo podrán recibir financiamiento público local si obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Distrito Federal.

Dichas normas, no precisan a partir de qué momento deberá suspenderse el financiamiento público a un partido político nacional que lo venía recibiendo, pero que en el último proceso electoral no alcanzó el porcentaje referido.

Sin embargo, en el artículo 251, fracción I del Código, se establece que el financiamiento público será calculado anualmente y que se distribuirá entre los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento, el treinta por ciento del monto total en partes iguales y el setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de votación lograda en la anterior contienda electoral de Diputados a la Asamblea Legislativa.

Por su parte, la fracción IV del artículo precitado, establece que los partidos políticos recibirán el financiamiento público en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De las normas referidas se desprende que el financiamiento público se otorga anualmente a los partidos políticos con derecho a ello y que el mismo se les entrega en ministraciones mensuales.

Asimismo, de la interpretación sistemática del párrafo primero del artículo 250 del Código, en relación con el artículo 52, párrafo 1 de la Ley de Partidos, se tiene que el partido político nacional que no alcance el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior en el Distrito Federal, no tendrá derecho al financiamiento público, a partir del siguiente año.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, se concluye que el partido político nacional que recibió financiamiento público local durante el 2015, y que en el pasado proceso electoral del Distrito Federal no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, pero conserva su registro a nivel nacional, pierde el derecho de recibir financiamiento público local para las siguientes anualidades, es decir, para los años 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, en virtud que del artículo 250 del Código, se desprende que ningún partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación requerido para ello, podrá recibir recursos públicos locales, lo que implica que el Partido del Trabajo estará en aptitud de recibir financiamiento público una vez transcurrido el siguiente proceso electoral, en el caso de que hubiese alcanzado la votación necesaria para tal efecto.

24. Que conforme a lo dispuesto por el punto TERCERO del Acuerdo INE/CG938/2015, en relación con los puntos SEGUNDO, TERCERO y TERCERO de los Acuerdos CF/055/2015, CF/060/2015 y CF/062/2015, respectivamente, se entregaron al

interventor designado por el INE por el periodo de prevención y supuesto de liquidación del Partido del Trabajo, las ministraciones de financiamiento público, tanto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, como para actividades específicas, correspondientes a los meses de julio a diciembre de la presente anualidad.

25. Que la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, aprobó la "Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados", mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes, cuyos resultados fueron los siguientes:

Concepto	DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA				JEFES DELEGACIONALES	
	Mayoría Relativa		Representación Proporcional		Votos	Porcentaje Votación Total Emitida
	Votos	Porcentaje Votación Total Emitida	Votos	Porcentaje Votación Total Emitida		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	429,826	13.55%	430,522	13.55%	434,223	13.61%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	376,989	11.88%	377,607	11.88%	363,695	11.40%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	633,954	19.98%	634,792	19.98%	748,123	23.45%
PARTIDO DEL TRABAJO	56,464	1.78%	56,757	1.79%	49,264	1.54%
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	158,030	4.98%	158,255	4.98%	133,285	4.18%
MOVIMIENTO CIUDADANO	148,389	4.68%	148,683	4.68%	146,781	4.60%
NUEVA ALIANZA	87,371	2.75%	87,124	2.74%	72,279	2.27%
MORENA	743,295	23.43%	744,571	23.43%	778,650	24.41%
PARTIDO HUMANISTA	98,740	3.11%	98,944	3.11%	79,166	2.48%
ENCUENTRO SOCIAL	192,843	6.08%	193,215	6.08%	147,139	4.61%
NULOS	224,967	7.09%	225,285	7.09%	196,697	6.17%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	9,796	0.31%	9,838	0.31%	8,282	0.26%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	12,151	0.38%	12,151	0.38%	32,412	1.02%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,172,815	100%	3,177,744	100%	3,189,996	100.00%

De lo expuesto, se desprende que Partido del Trabajo no obtuvo cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida en ninguna de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, por lo que

no formó parte de la votación válida emitida. Lo anterior obedece a que los artículos 292, fracción V y 293, fracción VI, numeral 2 del Código, establecen que el resultado de deducir a la **votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación total emitida, los votos de los candidatos independientes, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos, será la votación válida emitida.** Sirve de criterio orientador el sostenido por la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SDF-JRC-260/2015 y Acumulados, en el que determinó lo siguiente:

Texto visible en las fojas 88 y 90 de la referida sentencia

"... este órgano jurisdiccional considera que no asiste razón al actor cuando sostiene que para calcular la votación válida emitida, está bien que no se le tome en cuenta y se reste su votación, por no haber obtenido el 3% de la votación total emitida, pero luego, sin argumento lógico-jurídico alguno, pretende que se le tome en cuenta en la asignación directa, porque aduce contar con el 3% de la votación válida que se obtuvo sin tomar en consideración su votación.

Ello, porque el actor considera que los conceptos legales que establece el Código local son aislados y no se relacionan uno con otro, cuando el texto legal es claro en ir relacionando íntimamente uno con otro, durante todo el desarrollo de la fórmula, de tal manera que un paso no se puede realizar sin haber cumplido a cabalidad el anterior.

(...)

De ahí que se considere infundado el alegato del actor consistente en que se le debió permitir acceder a la asignación de diputados por haber obtenido el 3% de la **votación válida emitida**, pues para el cálculo que sobre ésta se realice para acceder a la asignación directa de una curul por representación proporcional únicamente opera tomando en cuenta a los partidos que superaron el primer filtro de contar con el **3% de la votación total emitida**".

En consecuencia, se concluye que el caso del Partido del Trabajo, se ubica en el supuesto considerado en los artículos 250, párrafo primero del Código y 52, párrafo 1 de la Ley de Partidos.

26. Que en tal virtud, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 250, párrafo primero, en relación con el 35, fracción XXXIX del Código, procede que este órgano máximo de dirección:

- a) Declare la pérdida de derecho a los recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidad de interés público y para gastos de campaña del Partido del Trabajo, durante los años 2016, 2017 y 2018.

Ello sin detrimento del resto de las prerrogativas a que tenga derecho el Partido del Trabajo establecidas en la normativa electoral.

- b) Ordene a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo y al INE, las multas impuestas a dicho instituto político en el Distrito Federal que se encuentren pendientes de cobro, en términos del artículo 12 de las "Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de Partidos Políticos Nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como Partido Político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los Partidos Políticos", aprobadas por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG938/2015.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, 43, 44, 116, fracción IV, incisos b) al o), y 122, de la Constitución; 52, párrafo 1 de la Ley de Partidos; 121, párrafo primero, 122, fracción I, 123, 124, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XIX y XXXIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracciones III y IX, 187, 206, fracciones I y II, 221, fracción III, 245, 249, 250 párrafo primero, 251, y 253 del Código, el Consejo General, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se declara la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidad de interés público y para gastos de campaña del Partido del Trabajo, durante los años 2016, 2017 y 2018, en términos de lo dispuesto en los Considerandos 23, 25 y 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo y al INE, las multas impuestas a dicho instituto político en el Distrito Federal que se encuentren pendientes de cobro, en términos del artículo 12 de las "Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de Partidos Políticos Nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como Partido Político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los Partidos Políticos", aprobadas por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG938/2015.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de inmediato a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

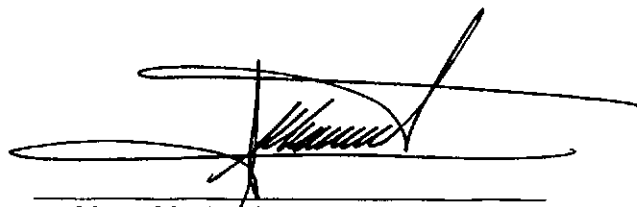
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

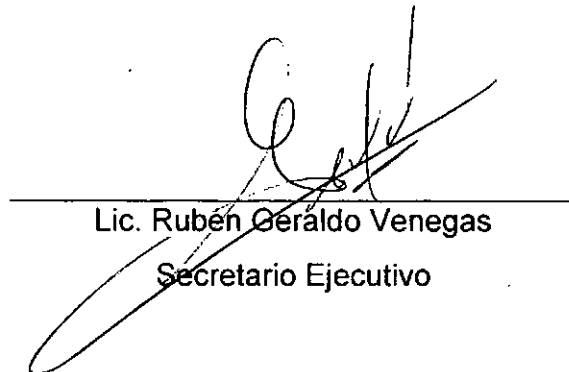
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a la representación del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de enero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rub3n G3raldo Venegas
Secretario Ejecutivo